



Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	HERMEN ENRIQUE FABRA CABRALES
RADICADO	23-807-40-89-001- 2016-00479 -00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, incumbe decidir en torno al memorial presentado por la apoderada general de Banco Agrario de Colombia S.A, atinente a la admisión de cesión de crédito a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Una vez examinado el expediente, se observa memorial, mediante el cual la Dra. LEIDY JOHANA CRUZ VALENCIA, quien actúa como apoderada general de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A (cedente)**, cede a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A (cesionario)**, representada por la Dra. LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, todos los créditos, garantías y privilegios que le llegaren a corresponder en esta litis.

En ese orden de ideas, tenemos que la cesión de un crédito se define como un acto jurídico por el cual el acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario, en esta transferencia el cesionario pasa a ocupar el lugar del acreedor, la cual se cumple y perfecciona por efectos de la entrega del título justificativo del crédito que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente o por documento en que conste el crédito. (ver art 1959 y sgtes del Código Civil).

Por consiguiente, el crédito que se cobra ejecutivamente puede cederse por medio de un escrito dirigido al Juez, en el que se hace constar la cesión o traspaso de él a otra persona, tal como ha ocurrido en el evento que nos ocupa.

De otra parte, tenemos que según el inciso 3° del Art. 68 del Código General del Proceso señala que: *“...El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”*

De tal forma que, aun cuando la comunicación que debe efectuarse al cedido, es importante para el curso del proceso, el no realizarla no vicia los requisitos de existencia y validez del contrato de cesión; sin embargo, resulta indispensable para el operador judicial comunicar esta decisión al cedido, para poder determinar con certeza en el auto que acepte la cesión, la calidad

que ostentará el cesionario dentro del proceso, esto es, si se le reconoce como un litisconsorte del cedente o como su sucesor procesal, concediendo para ello, el termino de tres (03) días a la parte ejecutada para que se pronuncie al respecto.

Conforme lo expuesto, por ser viable la petición al reunir los requisitos de ley, se aceptará la cesión de crédito solicitada, y se tendrá a CENTRAL DE INVERSIONES S.A, como titular de la obligación, las garantías y privilegios que le correspondía al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, del crédito ejecutado dentro de este proceso.

Asimismo, se advierte que el apoderado judicial Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, quien venía dentro del proceso en representación de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de memorial, presenta renuncia de poder, en virtud de la cesión de crédito realizada por su poderdante, razón por la cual se aceptará la renuncia de poder al profesional del derecho por encontrarse ajustada de conformidad al artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia a lo anterior, por encontrarse CENTRAL DE INVERSIONES S.A, sin vocero judicial que la represente, se dispondrá el envío de comunicación al mencionado sujeto procesal, a su correo electrónico notificacionesjudiciales@cisa.gov.co, extraído del certificado de existencia y representación, para que conozca del aludido requerimiento, y dentro del termino de **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a designar un nuevo profesional del derecho que asista sus intereses dentro de la presente litis, so pena que el proceso continúe sin vocero judicial que lo represente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. ACÉPTESE la cesión del crédito, realizada por la Dra. LEIDY JOHANA CRUZ VALENCIA, quien actúa como apoderada general de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A (cedente)**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A (cesionario)**, representada por la Dra. LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Requiérase a la parte ejecutada HERMEN ENRIQUE FABRA CABRALES, para que, si a bien tiene, en el término de tres (03) días, manifieste al despacho si acepta o rechaza la cesión o intervención del cesionario, conforme lo establece el Art. 68 ibidem.

TERCERO. Reconocer personería jurídica para actuar a la dra. LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR con cedula 60348593, en calidad de apoderado general de la cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, en los términos y para los efectos conferidos.

CUARTO. Requiérase por secretaria y comuníquese al sujeto procesal **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, a su respectivo correo electrónico notificacionesjudiciales@cisa.gov.co, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, si a bien lo tiene, nombre un apoderado especial que asista sus intereses en esta litis, so pena que el proceso continúe solo con la apoderada general reconocida.

QUINTO. Aceptar la renuncia de poder especial, presentada por el doctor **REMBERTO HERNANDEZ NIÑO**, conforme a las anotaciones hechas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89d3f013620da3f000b2b17f9ed79bf601bd347158a5b4638ebad004f3fe956**

Documento generado en 16/06/2022 06:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LADY LAURA JIMENEZ CABRALES CC 1'066.726.145
DEMANDADOS	CARLOS ALBERTO GAVALO CARRASCAL CC 1'065.886.188
RADICADO	23-807-40-89-001-2018-00354-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, informándole que existe solicitud de terminación de proceso y entrega de Títulos de Depósitos Judiciales, presentada por **SANTOS DE JESUS CADAVID PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **72'219.063**, apoderado de la parte demandante, pendiente por resolver. Provea.

DIEGO ANTONIO OSORIO RUBIO
Secretario

Visto el anterior informe de secretaria y examinado el expediente, tenemos que:

1. Efectivamente existe un memorial presentado por el apoderado demandante **SANTOS DE JESUS CADAVID PEREZ**, solicitando la terminación del proceso, pago de títulos judiciales y el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente asunto, en el que además aporta dos declaraciones presentadas por las partes demandante y demandada en este proceso, quienes manifiestan de forma libre y voluntaria el deseo de dar por terminado el proceso. El demandado en este asunto AUTORIZA para que se le entregue en su totalidad los títulos pendientes de pago a la señora **LADY LAURA JIMENEZ CABRALES**, identificada con la CC 1'066.726.145.
2. Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco agrario se pudo constatar que existen títulos de depósitos judiciales pendientes de pago asociados al presente proceso.
3. Como quiera que en el poder otorgado por la señora **LADY LAURA JIMENEZ CABRALES**, al doctor **SANTOS DE JESUS CADAVID PEREZ**, para que la represente dentro del presente asunto, le concede la facultad de **recibir**, desistir, transigir, sustituir, reasumir y tramitar todas las acciones necesarias en procura de defender sus derechos, este juzgado procederá a hacer entrega de los títulos al profesional del derecho **SANTOS DE JESUS CADAVID PEREZ**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación de proceso por pago total de la obligación, presentada por las partes en este asunto.

SEGUNDO: Previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes, levántese la medida cautelar ordenada en el presente proceso. Por secretaría oficiese en tal sentido.

TECERO: Acceder a la entrega de los títulos de Depósitos judiciales relacionados a continuación al memorialista en este asunto señor **SANTOS DE JESUS CADAVID PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72'219.063 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Número del Título	Valor
427800000019337	\$ 21.630,00
427800000019803	\$ 62.091,00
427800000020522	\$ 529.468,00
427800000020619	\$ 424.615,00
427800000020730	\$ 424.615,00
427800000020831	\$ 424.615,00
427800000020990	\$ 424.615,00
427800000021021	\$ 424.615,00
427800000021200	\$ 234.955,00
427800000021208	\$ 591.234,00
427800000021404	\$ 424.615,00
427800000021477	\$ 435.142,00
427800000021828	\$ 435.142,00
427800000021894	\$ 437.285,00
427800000021997	\$ 437.285,00
427800000022095	\$ 437.285,00
427800000022162	\$ 467.331,00
427800000022280	\$ 467.331,00
427800000022320	\$ 95.241,00
TOTAL:	\$ 7.199.110,00

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización de los títulos en el portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6738e08139359dd76279c109c8698a6c1bcb8f6f977570cf87fba063c1ae68a**

Documento generado en 16/06/2022 06:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ANA DIOMAR ALAPE GUTIERREZ.
DEMANDADO	MERLY PATRICIA FUENTES ARRIETA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2019-00357-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se advierte la necesidad de requerir por segunda vez a la secretaria de tránsito de Planeta Rica.

Visto lo anterior, tenemos que, mediante auto adiado 22 de marzo de 2022, se expidió auto en cual se requiere a la secretaria de tránsito de Planeta Rica – Córdoba. a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEXTO del auto de fecha 27 de agosto de 2019, en el cual se ordena embargo y retención. Examinado el expediente, se puede visualizar que no existe documento alguno mediante el cual la entidad requerida, presente constancia de inscripción de medida o en su defecto explique las razones por la cual no se materializado.

Así las cosas, se **ordenará requerir por segunda vez**, a dicha entidad, a fin que materialice la medida de embargo y retención ordenada mediante providencia aditada 27 de agosto de 2019 y comunicada mediante oficio No. JPMT. 0872 o explique las razones de hecho y de derecho por los cuales no se ha consumado la orden dada por esta judicatura.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir **por segunda vez** SECRETARIA DE TRANSITO DE PLANETA RICA -CORDOBA, a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEXTO del auto de fecha 27 de agosto de 2019.

TERCERO. Adviértase y especifíquese por secretaría las sanciones a las que se expone cualquier ciudadano por la omisión a una orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

**Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea912912ab8e0375898b8a1864b9df0af67b8fd25b4b677a41a78ce19d66971b**

Documento generado en 16/06/2022 06:33:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO	ELENA MARIA FERNANDEZ LAMBRAÑO
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00170-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte ejecutante solicitó corrección a la parte final del literal **QUINTO** del auto de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022) que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

Examinado el expediente se observa que efectivamente se incurrió en un error de transcripción por parte del despacho en la suma correspondiente al valor del capital representado en el pagaré 027806100011836. Así las cosas, se dará aplicación a lo contenido en el artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. Corregir la parte final del literal **QUINTO** del auto de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022) que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago la cual quedará de la siguiente forma:

Limítese el embargo a la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS DE PESO (\$ 11.482.393, 5)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18c098bbbf99be92023d632ab0b7b9bd22c4c92834aa514eea83b849754262**

Documento generado en 16/06/2022 06:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>